



Auto Interlocutorio No. 2104

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOHN FEIBER PAEZ AGUIRRE
Radicación: 760014003008202100014

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, ello respecto del demandado **JOHN FEIBER PAEZ AGUIRRE**.

1.1. Dicho lo anterior, se requiere al apoderado de la ejecutante para que continúe con la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 183 del 11 de febrero de 2021 en la dirección electrónica suministrada en la demanda [jonnpaez@hotmail.com], toda vez que, manifestó la ejecutante que se remitió notificación personal, sin embargo la misma resultó fallida en razón a que la dirección está incompleta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

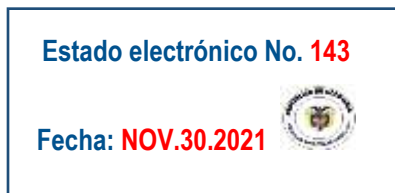
1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 183 del 11 de febrero de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto al demandado **JOHN FEIBER PAEZ AGUIRRE**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**,

indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ce24ed181ae2453837a386fa0ed109e471aacbc465449c18413b794ef3ccd0**

Documento generado en 29/11/2021 03:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>